

N° 182/SEC/24

Valparaíso, 29 de abril de 2024.

A S.E.
la Presidenta del
Excelentísimo Tribunal
Constitucional

Tengo a honra remitir a Vuestra Excelencia copia, debidamente autenticada, del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, para reconocer el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones, correspondiente al Boletín N° 11.632-15, el cual no fue objeto de observaciones por Su Excelencia el Presidente de la República, según consta de su Mensaje N° 003-372, de 26 de abril de 2024, el que fue ingresado en la Oficina de Partes del Senado en la misma fecha, momento desde el cual se estima que fue despachado totalmente por el Congreso Nacional.

Asimismo, comunico a Su Excelencia que el Senado, en primer trámite constitucional, aprobó en general este proyecto de ley con el voto favorable de 29 senadores, de un total de 43 en ejercicio.

En particular, los incisos cuarto y séptimo contenidos en la letra c) del número 5), el ordinal i) de la letra a), el inciso tercero contenido en la letra b) y la letra c), todos literales del número 6), ambos números del artículo único del texto despachado por el Senado, fueron aprobados con el voto favorable de 40 senadores, de un total de 43 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de disposiciones de rango orgánico constitucional.

Por su parte, la Honorable Cámara de Diputados comunicó que, en segundo trámite constitucional, el inciso cuarto del artículo 24 C, contenido en el número 10) del artículo único del texto del proyecto de ley

despachado por la Cámara de Diputados, fue aprobado, en general y en particular, por 111 diputadas y diputados, respecto de un total de 155 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una norma de rango orgánico constitucional.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, aprobó las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley, con excepción de la recaída en el número 3) [Número 2) de esa Honorable Cámara]; la referida al número 4) [Número 3) de esa Honorable Cámara]; la supresión del número 5); la supresión del número 6); la incorporación del número 7), nuevo; la incorporación del número 8), nuevo; las recaídas en el número 8) [Número 10) de esa Honorable Cámara]; la incorporación del número 13), nuevo; la letra a) del número 19), nuevo, y la incorporación del número 20), nuevo, todas del artículo único de la iniciativa legal, que rechazó, por consiguiente, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Carta Fundamental, se procedió a la formación de una Comisión Mixta para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras.

Posteriormente, el Senado aprobó la proposición de la Comisión Mixta, en lo referente a los incisos cuarto y séptimo del artículo 18, contemplados en la letra b) del número 7); a los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 19, contenido en el número 8), y al inciso tercero del artículo 24 C, contemplado en el número 12), todos numerales del artículo único de la iniciativa, con el voto favorable de 36 senadores de un total de 50 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas de rango orgánico constitucional.

Finalmente, la Cámara de Diputados aprobó dicha proposición, respecto de los incisos cuarto y séptimo del artículo 18, contenidos en la letra b) del número 7); de los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 19, contenido en el número 8), y del inciso tercero del artículo 24 C, contemplado en el número 12), todos numerales del artículo único del proyecto de ley, con el voto a favor de 112 diputadas y diputados, respecto de un total de 155 en ejercicio, dándose

cumplimiento de esta manera a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, por tratarse de disposiciones de rango orgánico constitucional.

Por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad acerca de esta iniciativa legal, no se acompañan las actas respectivas.

En consecuencia y debido a que, como se ha señalado, la iniciativa de ley contiene materias propias de ley orgánica constitucional, y a lo establecido en el artículo 93, N° 1°, de la Carta Fundamental, me permito enviarlo a ese Excelentísimo Tribunal Constitucional, para los efectos de lo establecido en la disposición antes citada.

Acompaño copia del Mensaje N° 003-372, de 26 de abril de 2024; de los oficios números 197/SEC/21, 483/SEC/23 y 147/SEC/24, del Senado, de fechas 15 de abril de 2021, 26 de septiembre de 2023 y 10 de abril de 2024, respectivamente, y de los oficios números 18.564 y 19.372, de la Honorable Cámara de Diputados, de fechas 10 de julio de 2023 y 15 de abril de 2024, respectivamente.

Asimismo, adjunto copia del oficio N° 206-2020, de la Excelentísima Corte Suprema, de 22 de diciembre de 2020, mediante el cual consigna su opinión en relación con esta iniciativa legal, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOSÉ GARCÍA RUMINOT
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado